



Expediente: **0575611-00169-LO**
Radicado: **RE-05165-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/11/2025** Hora: **12:14:32** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución RE-05191-2021, el Director de Cornare delegó en el Subdirector de Recursos Naturales, la competencia para suscribir las actuaciones administrativas que se generen con ocasión de la atención a los trámites ambientales y el control y seguimiento a los mismos.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 133-00169-LO del 16 de marzo de 2022, se registró el libro de operaciones del señor Wilson Ferney Álvarez Carmona identificado con cédula de ciudadanía 1.047.965.122, propietario del establecimiento de comercio denominado Maderas La Gruta, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón.

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, se realizó visita al establecimiento de comercio descrito, el día 24 de octubre de 2024 de la cual se generó el informe técnico 133-00531-LO. En este informe se plasmaron los siguientes requerimientos para el señor Wilson Ferney Álvarez:

“REQUERIR al señor WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA identificado con C.C 1.047.965.122, propietario del establecimiento MADERAS LA GRUTA, para que actualice la información en el Libro de Operaciones Electrónico a través de la Plataforma SIOP, y continúe con su adecuado registro hasta que sea necesario migrar al Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL del MADS.

REQUERIR al señor WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA identificado con C.C 1.047.965.122, propietario del establecimiento MADERAS LA GRUTA; para que se abstenga de recibir madera que no cuente con los respectivos documentos que demuestren su procedencia legal, con la ruta



autorizada hasta el Municipio de Sonsón, la cantidad y especies determinadas.

REQUERIR al señor WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA identificado con C.C 1.047.965.122, propietario del establecimiento MADERAS LA GRUTA, para que envié en un plazo de 10 días, el inventario de las existencias de madera presentes en el establecimiento.”

Que el día 15 de octubre de 2025, se realizó visita de control al libro de operaciones del establecimiento de comercio Maderas La Gruta de la cual se generó el informe técnico IT-00089-2025-LO en el que se estableció lo siguiente:

“El día 15 de octubre de 2025, se realiza visita al establecimiento denominado MADERAS LA GRUTA, propiedad del señor Wilson Ferney Álvarez Carmona identificado con C.C 1.047.965.122, ubicado en el municipio de Sonsón, con la finalidad de realizar control y seguimiento al libro de operaciones y realizar la migración y registro del Libro de operaciones Forestales en Línea.

En revisión del Libro de operaciones electrónico SILOP, se evidencia que este se encontraba desactualizado desde el año 2024, respecto a las salidas. Que según la responsable del diligenciamiento argumenta que tenía pendiente algunas salidas, que es una inconsistencia que no se encuentre la información.

Revisando la documentación se encuentra adecuada en términos de ruta autorizada y especies, a excepción de una CERTIFICACIÓN ICA con ruta diferente, que correspondía a madera de teca de un tercero para realizar un servicio, ante lo cual se explicó que incluso en estas condiciones (Prestación de servicio) se deben cumplir con todas las condiciones para que la madera este debidamente amparada en este caso la ruta final autorizada. Se retiran para disposición final por parte de la corporación un total de 61 sunl y 3 certificados ICA.

Respecto a las existencias se encontró madera de ciprés rolliza, aserrada y madera lista; de patula rolliza, aserrada e inmunizada, estacaones de eucalipto y rolliza, además tablillas de sapan y molduras de chingale que adquieren con factura. Además, continúan con la recepción de ramas y troncos de árboles de aguacate que provienen de renovaciones de cultivos, que utilizan para chipear y comercializar viruta.

Se informa que es necesario registrar la información pendiente y reportar el inventario de las existencias discriminados por especie.

El inventario es enviado vía correo electrónico el día 31 de octubre de 2025, con un total de 94,48 m³ de las especies cipres (59,30 m³), patula 23,52 m³, eucalipto (8,58 m³), teca (1,84 m³), chingale (1,01 m³) y sapan (0,23 m³), estos dos últimos que se adquieren con factura y no han sido registrados en el Libro de operaciones.

En relación al informe anual se evidencia que en el año 2024 ingreso un total de 252,08 m³ de las especies ciprés (163,13 m³) patula (77,6 m³) y eucalipto (11,35 m³). Durante el año 2025 ha ingresado un total de 171,14 m³ de las especies ciprés (121,53 m³), patula (36,31 m³), tecunumanii (9,5 m³) y teca (3,8 m³). Respecto a las salidas, de acuerdo a los ingresos y las existencias

actuales se evidencia que en el periodo 2024- 2025 se ha registrado movimientos por 143,43 m³ de las especies ciprés, patula, tecunumanii, eucalipto, cedro, nogal y teca. Se realizó el registro en VITAL y la solicitud de activación de rol industrias y registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL tipo madera del MADS en la plataforma.

(...)

23. CONCLUSIONES: El señor WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA identificado con C.C 1.047.965.122, propietario del establecimiento MADERAS LA GRUTA; no ha cumplido a cabalidad con la normatividad ambiental vigente durante el año 2025, respecto a la obligación del libro de operaciones forestales estipulado en el decreto 1076-2015 y Resolución 1971 de 2019. Específicamente en el registro de la salidas. El señor WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA identificado con C.C 1.047.965.122, propietario del establecimiento MADERAS LA GRUTA; incumplió el requerimientos del 133-00531-LO del 01 de noviembre de 2024, respecto a "REQUERIR al señor WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA identificado con C.C 1.047.965.122, propietario del establecimiento MADERAS LA GRUTA, para que actualice la información en el Libro de Operaciones Electrónico a través de la Plataforma SILOP, y continúe con su adecuado registro hasta que sea necesario migrar al Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL del MADS".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente: "Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió. La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades. (...)"

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: *"Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados; (...)

Que el literal a del artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto; (...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con 133-00531-LO e IT-00089-2025-LO, se procederá a requerir al señor Yobanny Román Restrepo, propietario del establecimiento de comercio *Maderas La Gruta*, toda vez que pese haber sido requerido por esta Autoridad Ambiental, continúa sin llevar el libro de operaciones como lo dispone la norma al no haber realizado el registro de las salidas del material forestal del establecimiento, dando como resultado un libro desactualizado. Lo anterior fue evidenciado por esta Autoridad Ambiental en las visitas de control realizadas los días 24 de octubre de 2024 y 15 de octubre de 2025, en el establecimiento de comercio ya mencionado, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón.

PRUEBAS

- Informe técnico 133-00531-LO.
- Informe técnico IT-00089-2025-LO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA** identificado con CC 1.047.965.122, propietario del establecimiento denominado *Maderas La Gruta*, para que de manera inmediata proceda a:

- Iniciar el registro de la información del Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL de Minambiente, una vez se encuentre aprobado.
- Emitir una Remisión de Empresa Forestal-REF por cada venta o salida del establecimiento.
- Abstenerse de recibir madera que no cuente con los respectivos documentos que demuestren su procedencia legal, con la ruta FINAL autorizada hasta el Municipio de SONSÓN, en la cantidad y especies determinadas.

PARÁGRAFO: INFORMAR que los únicos documentos que amparan el transporte de madera corresponden a SUNL, Certificado de movilización del ICA o Remisión de Empresa Forestal-REF, este último emitido desde una empresa registrada en el LOFL.

PARÁGRAFO 2: INFORMAR que el incumplimiento a las obligaciones legales es constitutivo de infracción ambiental, lo cual puede llevar a que se adelante el respectivo procedimiento sancionatorio cuyas sanciones van desde la imposición de multa, decomiso definitivo, cierre temporal o definitivo del establecimiento.

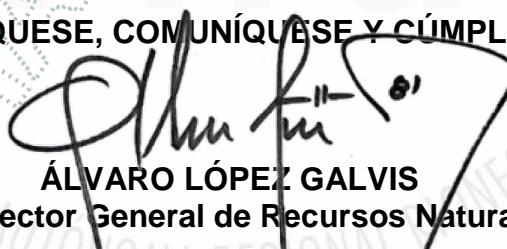
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, AP y SE, realizar control al libro de operaciones del establecimiento de comercio Maderas La Gruta, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA**, propietario del establecimiento denominado **MADERAS LA GRUTA**.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 0575611-00169-LO

Fecha: 06/11/2025

Proyectó: Lina G

Técnico: León Montes

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.